

LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL DEBATE POLÍTICO ESPAÑOL

Por

MIGUEL PÉREZ-MONEO
Universitat de Barcelona
Instituto de Derecho Parlamentario

miguelperezmoneo@ub.edu

Revista General de Derecho Constitucional 31 (2020)

RESUMEN: La realidad de la gestación por sustitución y los problemas jurídicos que, principalmente, el reconocimiento de la filiación de los menores nacidos ha generado han suscitado un vivo debate en el que han intervenido organizaciones feministas, Comités de bioética u organizaciones de familias que han recurrido a la gestación por sustitución para acceder a la paternidad o la maternidad. Con la propuesta legislativa presentada en abril de 2017 de fondo, se organizó en mayo de 2018 una Mesa redonda sobre gestación por sustitución a la que acudieron cuatro de las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados. Defendieron tres posturas diferenciadas: la necesidad de regular la figura y, por lo tanto, la oportunidad de la propuesta legislativa; la imperatividad de prohibir la gestación por sustitución, por ser contraria a la dignidad de las mujeres; la importancia de que se inscriba la filiación de los menores nacidos por gestación por subrogación en el extranjero y que, sin embargo, puede verse en peligro de proseguir el debate parlamentario.

PALABRAS CLAVE: Gestación por sustitución, reconocimiento de filiación, dignidad de la mujer, interés superior del menor, gestación por sustitución transnacional.

SUMARIO: I. EL PLANTEAMIENTO DEL DEBATE ENTRE PARLAMENTARIOS.- II. PRIMERA INTERVENCIÓN: CUESTIONES GENERALES: 1. Grupo Parlamentario Ciudadanos. 2. Podemos. 3. Grupo Parlamentario Socialista. 4. Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.- III. SEGUNDA INTERVENCIÓN: PROPUESTAS NORMATIVAS: 1. Grupo Parlamentario Ciudadanos. 2. Podemos. 3. Grupo Parlamentario Socialista. 4. Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.- IV. CIERRE: 1. Grupo Parlamentario Ciudadanos. 2. Podemos. 3. Grupo Parlamentario Socialista. 4. Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. 5. A modo de síntesis.

SURROGACY IN THE SPANISH POLITICAL DEBATE

ABSTRACT: The social reality of surrogacy and the complexity of the legal filiation recognition of the born children have generated a lively debate in Spanish society. In this debate have lively intervened feminist entities, bioethics committees and organizations of families that have had surrogate children. Having a legislative proposal as background, a roundtable on surrogacy was held in May 2018 and it was attended by four of the political parties represented at the Spanish Congress. They defended three different positions: the need to regulate the figure and, therefore, the convenience of the legislative proposal; the imperative to prohibit surrogacy, as it is contrary to the dignity of women; and, the importance of registering the filiation of children born abroad by surrogacy, which could be jeopardized if the parliamentary debate continued.

KEYWORDS: Surrogacy, Transnational surrogacy, Acknowledgement of filiation, dignity of women, best interests of the child.

I. EL PLANTEAMIENTO DEL DEBATE ENTRE PARLAMENTARIOS

La gestación por sustitución está de actualidad en nuestro país. Por un lado, por el incierto -aunque se sospecha que elevado- número de menores que llegan a España fruto de un contrato transnacional. Por otro, por los problemas jurídicos que el reconocimiento de la filiación de los menores nacidos a través de este procedimiento ha generado, como atestigua la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado¹ y la jurisprudencia de nuestros tribunales², pero también por la emitida en el plano internacional por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³ y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴. Se suman a esta polémica el informe del Comité de Bioética de España de 2017⁵; la oposición que han manifestado diferentes entidades feministas a la gestación por sustitución⁶; pero también el apoyo de diferentes organizaciones a una normativa sobre esta realidad social⁷.

Parece claro, por tanto, que la cuestión de qué respuesta deba ofrecer el ordenamiento jurídico a este fenómeno -más allá de la previsión de la nulidad de los contratos por el que se concierte una gestación a cargo de una mujer que renuncie a la

¹ Resolución de 18 de febrero de 2009 e Instrucción de 5 de octubre de 2010, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.

² Entre otras, Sentencia 193/2010 de 15 de septiembre del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Valencia; Sentencia de 25 de junio de 2012 del Juzgado de Primera Instancia de Pozuelo de Alarcón, recurso núm. 285/2012; Sentencias del Tribunal Supremo núm. 835/2013, de 6 de febrero de 2014, núm. 897/2016, de 19 de octubre de 2016 y núm. 881/2015, de 25 de octubre de 2016 y Auto del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2015, recurso núm. 245/2012.

³ SSTEDH Labasee c. Francia, de 26 de junio de 2014, Mennesson c. Francia, de 26 de junio de 2014, Paradiso y Campanelli c. Italia, de 27 de febrero de 2015 y Paradiso y Campanelli c. Italia (Gran Sala), de 24 de enero de 2017. Recientemente, el TEDH ha emitido su primera opinión consultiva, precisamente sobre este asunto: *Advisory opinion concerning the recognition in domestic law of a legal parent-child relationship between a child born through a gestational surrogacy arrangement abroad and the intended mother*, de 10 de abril de 2019.

⁴ SSTJUE de 18 de marzo de 2014, asunto C-167/12 y de 18 de marzo de 2014, asunto C-363/12.

⁵ Informe elaborado a iniciativa del propio Comité, aprobado el 8 de marzo de 2017. Puede consultarse en http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.002.pdf, fecha de consulta 21 de junio de 2019.

⁶ Informe "Vientres de alquiler. Maternidad subrogada. Una nueva forma de explotación de la mujer y de tráfico de personas", elaborado por Mujer, Madre y profesional de Profesionales por la ética en abril de 2015; Manifiesto "No somos vasijas" http://nosomosvasijas.eu/?page_id=1153.

⁷ Propuesta de bases generales para la regulación en España de la Gestación por sustitución, formulada por la Sociedad Española de Fertilidad en abril de 2016; Plataforma "Son nuestros hijos". <http://www.sonnuestroshijos.com>.

filiación materna del hijo o de la hija que concibe a favor del que la contrata o de un tercero, prevista en el art. 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida - ha de debatirse intensamente no sólo por la doctrina, como hemos hecho en las páginas precedentes, sino también en las instituciones representativas. Así lo consideró también el Grupo Parlamentario Ciudadanos, el cual presentó en abril de 2017 una proposición de ley reguladora del derecho a la gestación por subrogación, que fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 8 de septiembre de 2017 y, sin embargo, no fue tomada en consideración durante la XII Legislatura, por lo que, disueltas las Cámaras por la convocatoria anticipada de elecciones en marzo de 2019, caducó⁸.

A la vista del interés del tema, Miguel Pérez-Moneo (Universitat de Barcelona), María Díaz Crego (Universidad de Alcalá) y Javier García Roca (Universidad Complutense), todos ellos miembros del Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid y del Congreso de los Diputados, organizaron el 24 de mayo de 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense una Mesa redonda sobre gestación por sustitución. A dicho coloquio asistieron cuatro miembros de las formaciones políticas que tendrían que haber debatido la proposición de ley en el Congreso de los Diputados. Por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso acudió Javier Maroto Aranzábal, Vicesecretario de Política Social y Sectorial; en representación del Grupo Parlamentario Socialista, asistió Ángeles Álvarez Álvarez, portavoz socialista en la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados; Sofía Castañón intervino en su doble condición de portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea en la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados y de Secretaria de feminismos interseccional y LGBTI de Podemos; finalmente, Patricia Reyes, del Grupo Parlamentario Ciudadanos, excusó en el último momento su asistencia por motivos sobrevenidos. Intervino en su lugar Diego Suárez Pardo, asistente parlamentario del Grupo.

El debate político vino precedido por un debate académico en el que intervinieron Manuel Atienza, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, y Antonio Arroyo Gil, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid. Sobre una cuestión difícil, llena de matices, el primero abogó por una regulación cuidadosa de la gestación por sustitución, lejos de posiciones que únicamente tuviesen en cuenta el deseo de los comitentes de engendrar un hijo. El segundo, por su parte,

⁸ No es la primera iniciativa parlamentaria vinculada con la gestación por sustitución. En 2015, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presentó una proposición no de ley sobre la creación de un marco regulatorio para la gestación subrogada. El Grupo Parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea de Madrid presentó una Proposición no de ley sobre gestación subrogada en 2016.

resaltó la contradicción de la gestación por sustitución con el orden de valores en que se sustenta nuestro ordenamiento jurídico.

Las intervenciones de los representantes políticos se organizaron en dos turnos de cinco minutos. Un primer turno con intervenciones más generales y un segundo turno más concreto y centrado en propuestas de regulación. Para fomentar el debate, facilitamos a todos y cada uno de ellos un mismo guion con el cual pretendimos no tanto que respondieran el conjunto de preguntas, pero sí que pusieran el foco sobre las mismas cuestiones y se pudiera producir, por tanto, un auténtico debate.

II. PRIMERA INTERVENCIÓN: CUESTIONES GENERALES

Con la finalidad de generar un debate entre los intervinientes, se elaboró un pequeño guion con cuestiones de carácter general vinculadas a la gestación por sustitución que se hizo llegar a los representantes parlamentarios. La finalidad no era tanto que respondieran a todas y cada una de las preguntas que se formulaban, sino que tuvieran en consideración cuáles eran los posibles aspectos de un fenómeno tan complejo y delicado que podían suscitar puntos de encuentro y lugares de desacuerdo.

En concreto, se les pedía que considerasen qué denominación sería la más adecuada para referirse al acuerdo entre uno o varios comitentes y una mujer para que ésta geste -sin adquirir la condición de madre- uno o varios gametos generados y aportados por otras personas. En segundo lugar, si creían que este fenómeno debía ser considerado una técnica de reproducción asistida, el reconocimiento de un nuevo tipo de paternidad múltiple o una tercera categoría.

Igualmente, se les pedía que identificaran la demanda de regulación de este fenómeno que pudiera justificar una respuesta legislativa y, en caso de requerir dicho tipo de regulación, qué señalaran los valores, bienes o intereses jurídicos que deberían protegerse en los casos de gestación por sustitución, teniendo en cuenta el papel que debería jugar la autonomía de la voluntad en las decisiones reproductivas.

1. Grupo Parlamentario Ciudadanos

Diego Suárez Pardo, asistente parlamentario del Grupo y participante en la redacción de la propuesta legislativa que presentó la formación política, defendió la iniciativa legislativa, así como el posicionamiento del partido en este asunto.

En primer lugar, señaló que los principios que quieren protegerse con la propuesta podrían condensarse en el valor de la libertad. Por una parte, la libertad de las personas que quieran tomar la decisión de acudir a este procedimiento; por otra parte, proteger la libertad y la dignidad de los menores que han nacido fuera de nuestras fronteras a través

de este procedimiento; y, finalmente, proteger la libertad y la dignidad de las mujeres que -fuera de nuestras fronteras y según en qué países y circunstancias- están sometidas a prácticas de explotación. Dichas mujeres dan respuesta a la demanda de personas que buscan satisfacer su deseo legítimo de formar una familia y que acuden a donde pueden, incluidos lugares en los que la dignidad y libertad de estas mujeres no se respetan plenamente, para ver realizado dicho anhelo.

Al ser consciente de que el tema es muy sensible, sugiere utilizar un lenguaje que no sea despectivo para las mujeres que deciden gestar para otros, para los menores que han nacido por esta vía o para las personas que quieren obtener capacidad reproductiva por esta vía. No considera, por tanto, riguroso utilizar un lenguaje atentatorio contra los intereses de estas personas y que, al mismo tiempo, estaría alejado de la realidad de las cosas. En apoyo de esta petición, explica experiencias de parejas heterosexuales que han utilizado la gestación por sustitución por la incapacidad de tener hijos que tenía la mujer, que padeció un cáncer de útero y de parejas homosexuales que han recurrido también a -como considera el Grupo de Ciudadanos- esta técnica de reproducción. También, finalmente, explica que ha conocido a mujeres gestantes, lo que resultaba más difícil por ser extranjeras, y defiende que una vez familiarizado con el proceso se utilizaría un lenguaje menos grueso y se tendría otro punto de vista respecto de la gestación subrogada.

2. Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea

Sofía Castañón advierte que el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea no tiene una postura uniforme respecto de la gestación por sustitución y que, por lo tanto, se limitará a explicar la posición de Podemos ante este tema. Dicha posición ha sido trabajada dentro de una ponencia marco bastante extensa en la que ha habido un proceso sosegado y participado en todo el territorio con las feministas de las bases de Podemos, lo que les hace sentir muy orgullosos. Puede consultarse la posición política de Podemos sobre la explotación reproductiva de las mujeres en su página web⁹.

Esta formación política defiende una postura absolutamente contraria a la de Ciudadanos ya que, eminentemente, considera la gestación por sustitución “explotación reproductiva” y se oponen a la explotación reproductiva bajo la defensa de la autonomía sobre el propio cuerpo. Su apuesta normativa es, más bien, llenar de eficacia legal la nulidad que contempla el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas

⁹ <https://podemos.info/posicion-politica-sobre-explotacion-reproductiva-mujeres/>, consultado el 21 de junio de 2019.

de reproducción humana asistida, de manera que resulte aplicable también a los contratos celebrados en el extranjero y, además, sancionar a las agencias intermediarias que se dedican a esa actividad. Al mismo tiempo, estiman necesario promover un marco jurídico internacional que prohíba globalmente la gestación por sustitución.

Consideran la gestación por sustitución explotación reproductiva por tratarse de una instrumentalización del cuerpo de las mujeres. El hecho de considerar a las mujeres como un medio para satisfacer un fin pone en cuestión la dignidad personal y el estatus social simbólico de las mujeres. No de cada una de ellas individualmente consideradas, sino del conjunto de las mujeres. La mercantilización no está asociada necesariamente al intercambio económico en sí, es decir, la gestación por sustitución sería una forma de explotación del cuerpo de las mujeres independientemente de la presencia o ausencia de contraprestación económica, sino más bien al desigual intercambio de bienes y servicios propios de un mercado neoliberal, en el que prima el individualismo y la supeditación de los derechos humanos a la satisfacción de los deseos propios. Pero la legislación no debe estar encaminada a satisfacer deseos individuales, sino a proteger derechos colectivos.

Podemos considerar que no hay una demanda de regulación por parte de las mujeres gestantes para otras personas, sino que la demanda viene, por un lado, por parte de personas que desean tener descendencia con su propia carga genética o que buscan sustituir el proceso de adopción y, por otro lado, de las agencias intermediarias que se lucran con este negocio. Respecto de las primeras, ante las enormes dificultades para adoptar, se plantean si tiene sentido promover una forma de acceso a la paternidad o maternidad carente de esos mismos requisitos o límites. Por esta razón, defienden que hay que insistir en hablar de procesos de adopción, y no tanto de gestación subrogada. Hay que plantearse si los procesos de adopción están siendo suficientemente garantistas, si se vigilan, cuidan, promueven, etc. Pero no sustituir dichos procedimientos por algo que ni es una "técnica de reproducción asistida", ni un nuevo tipo de paternidad múltiple ni una "técnica", sino un proceso biológico, un proceso de vida que la resignificación capitalista del trabajo reproductivo banaliza, al mercantilizarlo. Y pone en peligro, al mismo tiempo, los derechos de las mujeres y de los niños y de las niñas de todo el mundo. La promoción de la diversidad familiar, de afectos y de relaciones no tiene por qué pasar por la explotación del cuerpo de las mujeres.

Resulta imprescindible, ante la expansión de los modelos familiares, una reflexión sobre el contexto en el que se da la demanda de los "vientres de alquiler". Por un lado, esto implica hablar de las dificultades que existen para las mujeres respecto de la conciliación laboral, lo que normalmente da como resultado la relegación de ese deseo, por la penalización de las empresas, hasta edades en las que aumentan los problemas

de gestación. Sobre esto hay que recapacitar como sociedad en nuestro conjunto. Por otro lado, y a la vista de los nuevos modelos -y muy diversos- de familias, los cuales además son defendidos por esta formación política, hay que desmitificar el peso de la carga genética -el deseo de tener descendencia con la propia carga genética no puede considerarse un derecho en grado alguno- y revalorizar los vínculos de afectos.

Finalmente, respecto del papel que ha de jugar la autonomía de la voluntad, aporta tres ideas, procedentes de las pensadoras Alicia Miyares, M^a Eugenia Rodríguez Palop y Silvia Federici. En primer lugar, un posicionamiento contrario tanto a la maternidad impuesta y forzada como a la maternidad sometida a contrato. En segundo lugar, que no sería suficiente asegurarse de que alguien firma libremente un compromiso si la libertad, la autonomía, se consuma y finaliza en el acto de firmar. No podría haber autonomía si no hay reversibilidad una vez que se conoce aquello a lo que una mujer se ha comprometido, pues el proceso de la gestación no lo puedes conocer hasta que no lo vas viviendo. En última instancia, defienden que cuando creas una vida, tienes que responsabilizarte de ella.

En definitiva, Podemos considera que sería un error histórico de consecuencias impredecibles que, en un momento como el actual en el que los consensos son tan frágiles, las mujeres aceptasen los marcos de un contrato sexual que no solo no las beneficiaría, sino que las perjudicaría gravemente.

3. Grupo Parlamentario Socialista

El Partido Socialista defiende una postura totalmente contraria a la gestación por sustitución, por considerarla una práctica que socava la dignidad de las mujeres y que las somete a mercantilización. En consonancia, el Grupo Socialista no apoyará ninguna iniciativa legislativa que abra la puerta a la regulación de la gestación por sustitución y, más bien, apuesta por impedir que esta práctica tenga cabida en nuestro ordenamiento jurídico.

La interviniente, Ángeles Álvarez Álvarez, ante las críticas de que su partido comparte posición en este tema con la Iglesia, indicó que no les producía vergüenza alguna tener coincidencias con la Iglesia Católica en este o en otros temas, como la pena de muerte. También señaló que algunos comentarios de quienes se han manifestado a favor del alquiler de vientres reflejan pensamientos próximos al proxenetismo aunque, sin embargo, centró su intervención en la posición que tiene su grupo político respecto de la gestación por sustitución.

Como resulta sabido, los socialistas se pronunciaron en su 39 Congreso respecto de la gestación por sustitución¹⁰. Así, en el ideario de los socialistas figura que estamos ante una práctica que “supone una mercantilización de las mujeres. El Partido Socialista no puede abrazar ninguna práctica que pretenda socavar los derechos de mujeres ni de niñas ni apuntalar la feminización de la pobreza”.

Así, el PSOE ha asumido que la capacidad de gestar de las mujeres y de llevar un embarazo a término no es una técnica de reproducción asistida, sino que son hechos reales, biológicos, que forman parte del proceso de la reproducción humana. Suponer que el útero de una mujer o su embarazo y parto son técnicas reproductivas provoca la deshumanización de las capacidades reproductivas de las mujeres, asimilándolas a formas reproductivas más propias de los vegetales. Además, la expresión “gestación por sustitución” representa un eufemismo que trata de ocultar el hecho de que se alquila, se contrata, la capacidad reproductiva de las mujeres, una capacidad absolutamente inseparable del cuerpo. Es decir, todo el cuerpo de las mujeres quedaría comprometido con los acuerdos de esa relación contractual.

En la especie humana, únicamente las mujeres participan en las tres fases del proceso reproductivo, la concepción, gestación y el parto. Cualquier fallo en cualquiera de estas fases daría al traste el resultado final. Al querer regular el alquiler de vientres, se pretende legislar sobre la filiación fijándose exclusivamente en una de las fases del proceso reproductivo, cual sería la concepción.

La postura del PSOE de negarse a considerar el útero de las mujeres como un bien colectivo del que se pueda disponer por contrato resulta congruente con los valores de la izquierda y, por supuesto, con los valores feministas. No puede contarse al PSOE entre los partidos políticos que piensan que es el libre mercado el que debe organizar la vida social, el que define el valor de las cosas, las personas y las relaciones humanas. Estarían en consonancia con la mayoría de los países europeos, que recomiendan no comerciar con los embarazos ni con los menores. Principios a los que responden las leyes de estos países y el pronunciamiento del Partido en el 39 Congreso.

El debate sobre la legalización de esta práctica implica discutir si es legítimo y ético poner el cuerpo, la capacidad reproductiva y la salud de las mujeres a disposición del mercado o los deseos de terceros. Apoyar la gestación por sustitución implicaría dar continuidad a la prerrogativa histórica de acceder, controlar y explotar la sexualidad y, en este caso, la reproducción femenina. Por tanto, defienden que no debe fomentarse una práctica que implica considerar el cuerpo de las mujeres como incubadoras.

¹⁰ Pueden leerse las resoluciones del 39 Congreso federal del PSOE, celebrado en Madrid en junio de 2017, en <https://www.psoe.es/media-content/2016/04/Resolucion-Politica-39-Congreso.pdf>, consultado el 21 de junio de 2019.

Dado que piensan que debe ser desechada cualquier fórmula que suponga o promueva la explotación del cuerpo de las mujeres, en congruencia, no apoyarán ninguna iniciativa legislativa que abra esa puerta. Además, se ha de ser consciente de qué significa legislar a medias o legislar de manera razonable: Ángeles Álvarez Álvarez no cree que haya término medio en esto. Es decir, que se ha de estar a favor o en contra. Si se está en contra, y en línea con lo que argumentaba el profesor Atienza, habría que prohibir totalmente la gestación por sustitución. Buscar situaciones intermedias, como pueda ser tomar como modelo la legislación de Canadá, la del Reino Unido u otras que se han dado a conocer recientemente, de tipo restrictivo, podría abrir las puertas a la comercialización en otras partes del mundo. Y, por tanto, compartirían los apuntes que se han hecho en el sentido de que se necesitan legislaciones globales en la materia porque, si no, ocurriría algo similar a lo que está ocurriendo con la prostitución y la vinculación que tiene con la trata de personas.

4. Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

En el Partido Popular no hay una postura clara sobre el tema y están llevando a cabo un debate riguroso, si bien parten del reconocimiento de que la regulación actual -art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida- permite ya la gestación por sustitución por la vía de los hechos.

En lo que respecta a la cuestión terminológica, se prefiere utilizar el término “gestación subrogada” frente a “vientre de alquiler”, ya que el Partido Popular ha adquirido un compromiso con algunas asociaciones de padres y madres -la más conocida es “Son nuestros hijos” - en este sentido. Dichas asociaciones les han hecho llegar que no es infrecuente que a los menores nacidos por gestación subrogada les digan que “han nacido en un vientre de alquiler” e interpreten que es una especie de mezcla entre ser el hijo de una prostituta y de un microondas. Como los niños nacidos por este procedimiento también cuentan, mantendrán dicho compromiso y usarán el término gestación subrogada.

Como se indicaba, en España no sólo existe de hecho la gestación subrogada, sino que -argumenta Javier Maroto Aranzábal- se han registrado más niños por gestación por sustitución en España en el último año (2017) que por adopción internacional. Indica que el dato -de difícil comprobación, debido a todos los procedimientos y cautelas que requiere su obtención- ha sido aportado por algunos medios de comunicación con pruebas de comprobación de hechos (*fact check*) y de manera contrastada. Este hecho hace que el debate deba tener un carácter realista y pragmático. En efecto, quien quiera tener un hijo por gestación subrogada, puede acudir a un país donde sea legal, registrar al menor como español y traerlo de vuelta a España. El debate no puede reducirse, por

tanto, a “gestación subrogada sí o no”, porque la gestación por sustitución existe en España por la vía de los hechos.

La regulación en España, entienden, sólo tiene dos posibilidades. Por un lado, proponer que el procedimiento de gestación subrogada se pueda hacer por la Seguridad Social. Es decir, que los procesos de gestación subrogada entren en la cartera de servicios sanitarios básicos de la Sanidad Pública -entienden que la propuesta de Ciudadanos hace referencia a la Sanidad pública y que no se deba hacer únicamente en la Sanidad privada-. Aquí surgen otros debates, ya que el precio de la gestación por sustitución -si es que hay precio- tiene que ver, en muchos casos, con cubrir muchas prestaciones que, en España, afortunadamente, cubre la Sanidad pública, gratuita y universal (con algunas excepciones). Esta propuesta, abriría una práctica que ya existe a todo el mundo, incluso a las personas con rentas más bajas.

Por otro lado, la otra propuesta de regulación en España de la gestación por sustitución consiste en prohibirla de manera absoluta, en impedir que los niños nacidos a través de esta técnica puedan ser inscritos como españoles, como hijos de los comitentes. Y todo ello, dando un periodo de transición más o menos dilatado en el tiempo. Como esta es la propuesta de Podemos, confía en que Sofía Castañón pueda exponerla mejor, pero resume que significaría que una pareja o persona que se va a, por ejemplo, California y tiene un hijo allí, no lo podría registrar como español y comenzaría toda una serie de trabas para que pudiera volver la familia a España.

La postura del Partido Popular parte de que en España ya existe este procedimiento porque las parejas o las personas que quieren pueden acudir a hacerlo a un país donde ese debate ya se ha producido. A partir de ahí, la postura no está fijada, aunque se está produciendo una reflexión muy profunda. El propio interviniente ha ido variando su opinión en función de lo que escucha de personas a las que respeta en ambas posiciones. Cree que la cuestión no radica tanto en la disquisición jurídica del contrato -que da mucho que hablar-, sino en la libertad y en la igualdad. El debate debería ser si los comitentes están o no en posición de igualdad con la gestante. Y adelanta que, quitando algunos casos excepcionales, la respuesta es que no. Es cierto que podría haber casos extraordinarios en que se produzca esta igualdad, por ejemplo, con gestación subrogada de carácter altruista cuando existan relaciones familiares entre gestante y comitente, como sería el caso de una mujer que tiene cáncer de útero y su hermana se prestase a gestar para ella. Sin embargo, esto que podría estar regulado ha sido excluido de la propuesta legislativa de Ciudadanos. Solo estando presente el altruismo -que es la excepción a la regla- podría hablarse de una igualdad de posiciones. En el resto de casos, cuando hay una superioridad económica de los progenitores

respecto de la mujer gestante, falta igualdad y falta libertad. No hay paridad de posiciones.

Como consideración final, reprocha a Ciudadanos la situación en que se ha metido, que llegó a calificar de “berenjenal”. En primer lugar, porque no tiene posibilidad de sacar su iniciativa legislativa adelante, habida cuenta las mayorías en el Congreso. Y, en segundo lugar, pero más importante, porque puede llegar a provocar -con la mejor intención del mundo- que el debate no sólo concluya con que no se permita que la Seguridad Social pueda ofrecer la gestación por sustitución, sino que, al contrario, se impida acudir a esta técnica y se prohíba que los niños nacidos así puedan ser inscritos por y como españoles. A este respecto, el Partido Popular seguirá defendiendo que los menores nacidos puedan registrarse como españoles si alguien, en el extranjero y respetando las leyes del país al que acude, tiene un hijo o una hija por gestación por sustitución.

III. LA SEGUNDA INTERVENCIÓN: PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE REGULACIÓN

A la vista de una primera intervención de carácter general, se propuso a los intervinientes una batería de preguntas sobre el tipo de regulación que requeriría este fenómeno que se está estudiando en este número monográfico. ¿Hace falta prohibir el fenómeno? ¿Ha de mantenerse tal cual el art. 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida? ¿Ha de alentarse el reconocimiento de la gestación por sustitución practicada en el extranjero? O, incluso, ¿ha de legalizarse el fenómeno en España?

Dado que las respuestas legislativas podían ser diferentes y en direcciones muy alejadas entre sí, se les planteó un triple escenario, con las principales dudas que generaba cada uno de ellos.

Así, en el caso de que se defendiera la **prohibición de la gestación por sustitución** y la imposibilidad de inscripción de la filiación de los menores nacidos, se inquiría -habida cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos- cómo se habría de garantizar el derecho a la vida privada (y familiar) de los menores y de los comitentes tanto en el caso de que existiera un vínculo genético entre comitentes y menores como en el caso de que no existiera tal vínculo porque hubiese donantes terceros de gametos. Más allá de esta cuestión, ¿qué consecuencias jurídicas debería tener la declaración de nulidad del contrato de gestación por sustitución? Y, desde el punto de vista preventivo, ¿qué medidas deberían establecerse para que no se lleven a cabo este tipo de prácticas? ¿Debería llegar la prohibición a la tipificación penal de quien acudiese a la gestación por sustitución?

Una posición intermedia entre la prohibición absoluta y la legalización del fenómeno en España sería el **reconocimiento de la gestación por sustitución practicada en el extranjero** a través de la facilitación de la inscripción de la filiación de los menores nacidos a través de este procedimiento. Sin embargo, esta posibilidad genera la duda de cómo debería conciliarse la hipotética regulación española de la filiación con la filiación determinada por una normativa extranjera y cuál de ellas debería prevalecer. Si se abriese esta opción en España, ¿tendrían acceso las parejas homosexuales al reconocimiento de la filiación conjunta desde el primer momento o, por el contrario, solo sería posible para uno de los miembros de la pareja y el otro debería acudir a la adopción sucesiva? También interesaría conocer en qué situación queda el menor nacido hasta que se produzca el reconocimiento de la filiación y si las respuestas que se dan a las anteriores preguntas deberían variar en función de la existencia de vínculo genético entre los comitentes y el o la menor.

Finalmente, y en la situación que se defendiera la **regulación del fenómeno en España**, se planteaba el mayor número de dudas, que, sin carácter exhaustivo, eran las siguientes:

- ¿Qué condiciones han de imponerse a los comitentes? ¿Ha de ser la gestación por sustitución un último recurso para poder procrear? ¿Podrían acceder personas solas o parejas homosexuales? ¿Deberían los comitentes aportar material genético? ¿Cabría que tengan una relación social o familiar previa con la gestante?

- ¿Qué requisitos debería reunir una mujer para poder formalizar este negocio jurídico? ¿En qué condiciones el consentimiento prestado por una mujer sería considerado libre? ¿Debe reconocerse de alguna manera el vínculo generado entre la mujer gestante y el niño o la niña nacido? ¿Debería tener un papel la mujer gestante en la crianza del niño o de la niña?

- ¿Podría haber un intercambio monetario, bien en la forma de pago o de compensación? ¿Cómo se asegura que la compensación no sea un pago camuflado? ¿O sólo podría producirse de manera altruista?

- ¿Ha de haber un control sobre el contrato de gestación por sustitución por parte de un organismo público, bien administrativo bien jurisdiccional?

- ¿Qué decisiones sobre el embarazo - y específicamente sobre la interrupción voluntaria del mismo - corresponderían a la mujer gestante y cuáles a los comitentes? ¿Ha de regularse el caso de embarazos múltiples, de malformaciones o problemas en el parto?

- ¿Cómo se debería garantizar el derecho del o de la menor a conocer sus orígenes? ¿Cabría el anonimato de la mujer gestante?
- ¿Cuál debería ser el papel de las agencias intermediarias en este contrato? ¿Podrían intermediar sociedades con ánimo de lucro?
- ¿Cómo ha de reconocerse la filiación? ¿En el momento del parto o en un momento posterior al mismo? ¿Podría ser efectiva desde el primer momento para ambos comitentes sin perjuicio de que sean del mismo sexo? ¿Sería necesaria la intervención de una autoridad pública - juez o Administración pública - para la determinación de la filiación?

1. Grupo Parlamentario Ciudadanos

Antes de comenzar a detallar su propuesta legislativa, la persona que intervino, Diego Suárez Pardo, recordó que el Grupo Parlamentario Ciudadanos está abierto a discutir su proyecto y los numerosos aspectos que contiene con el fin de mejorarlo con el resto de formaciones políticas en las Cortes Generales, abogando por una toma en consideración de su iniciativa.

Se alegó, al igual que hiciera la representante de Podemos, cierta frustración con las adopciones internacionales, que no son tan frecuentes como se desearía. En este sentido, se solicitó al Partido Popular que promoviese el desarrollo reglamentario de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, necesario para que se incremente el número de adopciones internacionales. En este sentido, se recordó que habían registrado distintas iniciativas en el Congreso de los Diputados e interpelado en numerosas ocasiones al Gobierno para que se hiciese dicho reglamento.

Se puso énfasis en la cuestión de la libertad y de la igualdad, como había señalado el representante popular. La línea maestra de la regulación que se ha presentado es que todas las partes implicadas adopten una decisión con total libertad. Para garantizar dicha libertad, y también la igualdad de posiciones de gestante y comitentes, hay una serie de salvaguardas previstas en la iniciativa legislativa. Por citar algunas de ellas, previstas en el artículo 7 de la propuesta, no podría ofrecerse para la gestación subrogada,

- Aquella mujer que esté cerca del umbral de la pobreza, pues ha de disponer de una situación socioeconómica adecuada para afrontar la gestación en condiciones óptimas de bienestar y seguridad;
- La mujer que tenga una dependencia económica, de naturaleza laboral o de prestación de servicios, respecto de los progenitores subrogantes (artículo 9.6), si

bien tampoco estaría abierta a quienes tengan un vínculo de consanguineidad con el o los progenitores subrogantes;

- Las menores de 25 años;
- Las que no hayan gestado, al menos, un hijo sano con anterioridad

Bajo su punto de vista, estas salvaguardas pondrían muy difícil afirmar que se subvertiría la voluntad de una persona que libremente decidiera tomar esta decisión. Ello no es menos cierto que la gestación por sustitución comporta ciertos riesgos. Por esta razón se plantea una serie de salvaguardas médicas y psicológicas¹¹. Y, más allá de esto, formaría parte de los azares de la vida los riesgos que conllevaría la gestación por sustitución y, por lo tanto, la información adecuada y accesible será clave para asumir dichos riesgos.

Finalmente, hace una referencia a los cambios de opinión que pudieran producirse a lo largo de la gestación. Efectivamente, la mujer gestante podría tener un punto de vista sobre lo que va a ocurrir en el momento de la firma del contrato, pero que dicho punto de vista vaya cambiando. Como no se legisla en abstracto, sino teniendo en cuenta la experiencia de países que llevan muchos años practicando la gestación subrogada, se puede afirmar que el número de mujeres que han revertido su consentimiento es anecdótico, pues es una decisión concienzuda que se toma con mucha seriedad.

Finaliza su segunda intervención tendiendo la mano al resto de partidos a que vean las consecuencias positivas que regular la gestación por sustitución tendrá para la libertad y la seguridad de las mujeres.

2. Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea

Antes de comenzar a detallar las propuestas en materia de legislación que plantea, Podemos sugiere que, si no resultan cómodos los términos “vientres de alquiler” o “explotación reproductiva”, se utilice la nomenclatura de la legislación vigente, que es “gestación por sustitución”. El hecho de que no se esté usando y se recurra a “gestación o maternidad subrogada” implica un posicionamiento más allá de lo que permite la normativa actual.

¹¹ Así, en el artículo 5 se prevé que la mujer gestante por subrogación se beneficiaría de un seguro, que deberán tomar a su cargo el progenitor o progenitores subrogantes, que cubriría las contingencias que pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación de la técnica de reproducción asistida y posterior gestación y, en especial, en caso de fallecimiento, invalidez o secuelas físicas. Igualmente, se obligaría a la mujer gestante -artículo 7.3- a someterse, en todo momento, a las evaluaciones psicológicas y médicas que sean necesarias para garantizar los requisitos exigidos.

Como ya se ha avanzado, la propuesta de Podemos es dotar de verdadera eficacia legal la nulidad actual prevista en la ley vigente, una ley que tiene que ver, precisamente, con los derechos reproductivos, y que deja muy claro que realizar estas prácticas - incluso cuando se celebran en el extranjero- no es una posibilidad. En este sentido, habría que reforzar la previsión legal con otras medidas y, además, sancionar a las agencias intermediarias que se dedican a esta actividad.

Como, por otra parte, se quiere que la explotación reproductiva no ocurra en ninguna parte y no sólo en España, defienden promover un marco en el plano internacional para que sea común la regulación que prohíba la celebración de contratos de gestación por sustitución en garantía de la dignidad de la mujer y del niño y de la niña.

Es evidente que tendría que asegurarse una transición segura, algo a lo que hizo referencia Javier Maroto Aranzábal al referirse a la propuesta de Podemos. En este sentido, debería establecerse un periodo de moratoria mínimo de un año para garantizar los derechos de los menores neonatos inmersos actualmente en este tipo de procesos. Son conscientes de que prohibiendo no puede garantizarse al 100% que no exista esta práctica, pero sí que conseguirá que no se normalice y que, en los casos excepcionales en los que suceda, las condiciones no estén sujetas al libre mercado ni a la ley de la oferta y la demanda. No debe descartarse, más allá de lo anterior, que las leyes ayudan a modificar el paradigma cultural. Si queda explicitado que esta práctica no puede realizarse ni en España ni fuera de España, se establecerá un paradigma cultural que deja claro que la gestación por sustitución no es una opción y que, por lo tanto, no pueden colocarse determinados deseos por encima de los derechos de las mujeres.

El hecho de legalizar la explotación reproductiva llamándola maternidad o gestación subrogada, mientras otras posibilidades de paternidad o maternidad, como es el caso de la adopción -que se convierte en un proceso largo, caro, lleno de obstáculos y en mano de agencias privadas- no son objeto de mejora supone anteponer los derechos de los padres y de las madres intencionales de criaturas aún no concebidas a los derechos humanos elementales de las niñas y de los niños ya nacidos. Cuesta trabajo entender por qué no se está hablando de qué está pasando con el sistema de adopciones en España y, sin embargo, se está hablando mucho más de la gestación por sustitución. No se comprende por qué se realizan tantos debates sobre la gestación por sustitución -si bien el debate filosófico de fondo pueda ser interesante- y, por el contrario, los medios de comunicación no están inquiriendo qué ocurre con el sistema de adopción, qué está pasando con los centros de menores, que acontece a los niños y a las niñas que ya han nacido.

Por último, se rechazan determinadas comparaciones sobre los riesgos que comporta un embarazo y los que comportan otras situaciones de la vida diaria que son

sintomáticas de la falta de un planteamiento en profundidad respecto del debate que se está teniendo. Si se abre un debate con la complejidad social, cultural y de imaginario colectivo que la propuesta legislativa tiene, no puede banalizarse ni acudir al ámbito de las emociones. Si se acude a los relatos, han de escucharse todas las historias y hay quien no quiere compartirlas por razones obvias, porque su experiencia no ha sido bonita.

3. Grupo Parlamentario Socialista

Ángeles Álvarez Álvarez comienza su segunda intervención llamando la atención sobre el hecho de que la propuesta legislativa de Ciudadanos considera como un derecho de la mujer a la que se contrata el acceso a la gestación por sustitución, lo que la desconcierta bastante ya que es un discurso que trata de hacer ver su iniciativa como una repuesta a aquellas que son alquiladas y no a la demanda de aquellos que alquilan. Por otra parte, hace ver que se incluyen salvaguardas, de forma un tanto incongruente desde su punto de vista, respecto a las mujeres gestantes principalmente. En el texto legislativo se establecen requisitos respecto de las condiciones psicológicas en que tienen que encontrarse, del estado de salud que han de tener, de las condiciones socioeconómicas que han de reunir las mujeres gestantes, pero, sin embargo, quedan absolutamente desdibujados los requisitos o condiciones que han de cumplir quienes contratan el servicio.

Introduce una nueva reflexión sobre el número de adultos que se ven implicados en un contrato de gestación por sustitución. Por un lado, está la madre genética o biológica (donante de óvulos), la madre gestante (el vientre de alquiler), la mujer que ha encargado el bebé, el padre genético (el donante de esperma), el marido o pareja de la madre gestante (que tiene la presunción de paternidad) y el hombre que ha encargado el bebé. Toda esta multiplicidad puede generar un número muy amplio de personas que demanden y, por tanto, ser fuente de más que probables conflictos jurídicos.

Ante la afirmación de que en España existe la gestación por sustitución *de facto*, advierte de que se está produciendo una vulneración de la ley. Se está admitiendo por la vía de los hechos una práctica que no es legal, y se está haciendo con absoluta impunidad. Pone en duda, además, el dato del número de menores nacidos por gestación por sustitución. Comparte una investigación que ha realizado a través de preguntas formuladas a la Dirección General del Registro y del Notariado -con poco éxito- y de consultas a los distintos consulados españoles -con mejor fortuna-. El dato que puede aportar es que en España han entrado en los últimos cuatro años 969 menores nacidos por gestación por sustitución. Y considera preocupante que en su comparecencia ante la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados de 29 de

noviembre de 2017, el Director General del Registro y del Notariado manifestó que no tiene capacidad para indicar de forma cierta cuántos bebés entran en España que hayan sido gestados a través de este método¹².

El texto de Ciudadanos reconoce que está proponiendo una actividad comercial, pues tiene un capítulo entero -Capítulo II- dedicado al contrato de gestación por sustitución. Contrato que tiene por finalidad romper el criterio que define la filiación de los hijos, que es el parto. Al estar ante una actividad comercial, se está dando carta de naturaleza a las agencias y empresas relacionadas con esta práctica que han encontrado un nicho de mercado muy lucrativo a costa de dos sufrimientos: por un lado, el de las personas infértiles; por otro lado, el de las mujeres en situación desfavorecida. La utilización de esos dos sufrimientos está enriqueciendo a un sector al que creen que hay que poner coto. El Director General del Registro y del Notariado indicó que “no es válida la colaboración con contratos de esta naturaleza”. Ello les lleva a preguntarse cómo es posible que en España existan cientos de negocios de intermediación sin que se haya conseguido, a pesar de la intervención de feministas presentando recursos y reclamaciones, la intervención de la Fiscalía General del Estado. No obstante, reconoce que la Fiscalía incluye en su memoria anual las intervenciones que hace ante la Dirección General del Registro y del Notariado, siendo su política recurrir el mayor número de inscripciones posible.

En resumen, en España se está permitiendo algo que no debería tener validez alguna y es porque hay un interés por crear una masa crítica suficiente que dificulte dar pasos atrás con relación a la legislación vigente. Al usar la expresión “pasos atrás” se quiere indicar la necesidad de volver a la situación previa de no reconocimiento en absoluto de la filiación producida por gestación por sustitución. Por tanto, en este sentido, se coincide con la exposición de Podemos y con la necesidad de establecer una moratoria para aquellos que ya hayan iniciado el proceso, pues es fundamental salvaguardar los derechos de los menores.

Termina su intervención con un asunto de especial relevancia, el derecho de todos a conocer cuáles son nuestros orígenes. En estos momentos, la legislación española prohíbe que exista apunte registral respecto de cuál es el origen de estos menores. Esto debe ser la salvaguarda de los que contratan, pero no, desde luego, de los menores. En países con una historia prolongada de gestación por sustitución, como Estados Unidos o

¹² Puede leerse en el Diario de Sesiones, [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu12&FM T=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28DSCD-12-CO-394.CODI.%29#\(Página21\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu12&FM T=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28DSCD-12-CO-394.CODI.%29#(Página21)), consultado el 21 de junio de 2019, o verse la sesión completa en <http://www.congreso.es/wc/wc/audiovisualdetalledisponible?codSesion=12&codOrgano=320&fecha Sesion=29/11/2017&mp4=mp4&idLegislaturaElegida=12>, consultado el 21 de junio de 2019.

Canadá, ya tenemos personas que están presentando recursos contra el Estado porque quieren conocer sus orígenes. Y, a este respecto, Ciudadanos no dice nada al respecto en su propuesta legislativa, si bien ha manifestado públicamente que no deberían existir dichos apuntes registrales.

4. Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

La segunda intervención comienza con una aclaración: la gestación subrogada en España es ilegal. Es decir, nadie puede realizar un contrato de este tipo en España. Al mismo tiempo, esto es tan cierto como que quienes lo hacen de forma legal en otros países, acuden a registrar a sus hijos como españoles a los consulados de España. En este sentido, la gestación subrogada existe *de facto*: los niños nacidos por gestación subrogada en otros países llegan a España y se integran en la sociedad española como cualquier otro español.

Así como el resto de partidos políticos que han intervenido tienen una posición unitaria que han hecho pública, el Partido Popular todavía no la tiene. Cada vez que se ha abordado un tema tan sensible como este, han tenido debates internos muy intensos y han aflorado posturas distintas en el partido. Una vez que han aprendido de la experiencia que tuvieron al hablar del derecho a la vida -o del aborto, como quiera verse-, quieren tratar este asunto de forma rigurosa, pausada y tratando de analizar todos los puntos de vista. En consecuencia, en el último Congreso decidieron dejar reposar el asunto. Al presentar Ciudadanos formalmente su propuesta legislativa, se les impuso una presión adicional, pues tal debate debía hacerse bien, pero también rápido. No obstante, el debate no parece acuciante: la propuesta de Ciudadanos ni siquiera ha sido iniciada a trámite y, al respecto, se pregunta a Ciudadanos cuándo va a poner en marcha el procedimiento legislativo y dejar de pasear la iniciativa de rueda de prensa en rueda de prensa.

Hecha esta crítica inicial, Javier Maroto Aranzábal compartió con los asistentes tres de los debates o contradicciones que se han presentado ante el Partido Popular.

En primer lugar, las “granjas” en que se explota a las mujeres como si fueran gallinas, una detrás de otra, para obtener niños que después acaban en la gestación subrogada. También se conocen “granjas” de personas explotadas a los que se extirpan órganos y dichos órganos acaban en el mercado negro de órganos para trasplantes *inter vivos*. ¿Qué ha hecho España? ¿Ha prohibido el procedimiento de donación de órganos? ¿O, al contrario, ha regulado la donación para evitar esas atrocidades que son conocidas? España ha optado por la segunda opción, es decir, regular para evitar las granjas de órganos. ¿Deberíamos hacer lo mismo para evitar las granjas de mujeres en gestación subrogada?

En segundo lugar, la Iglesia Católica y algún sector de la sociedad española le dice a una mujer que tiene un embarazo no deseado que no aborte, que se le acompañará en el proceso gestacional con todas las garantías. Cuando acaba el embarazo, se le pide que lo done en adopción a una pareja que no puede tenerlo. Y en este caso, nadie pregunta por los vínculos entre unos y otros, establece condiciones psiquiátricas u otras cuestiones. El niño y la mujer son separados para que no aborte. Todo esto que está tan asumido cuando el embarazo es no deseado, ¿puede aplicarse también cuando el embarazo es deseado? ¿Por qué en ese caso todo es tan desastroso, tan negativo, existe explotación...? Plantea una contradicción que ha de resolverse.

En tercer y último lugar, la última contradicción tiene que ver con la libertad. Si bien es cierto que hay muchas mujeres que harían esto de forma gratuita, en la mayoría de los casos se produce la gestación por sustitución porque el que cobra está en inferioridad de condiciones que el que paga. ¿Estaríamos dispuestos a que en España se haga un debate para resolver un deseo de paternidad, olvidándonos del principio de igualdad y libertad que deben tener ambas partes?

Acaba su intervención Javier Maroto Aranzábal con un mensaje a Ciudadanos. Un tema como este, que no es una cuestión técnica, sino un debate de un calado ético, jurídico y sociológico de primera magnitud, requiere un consenso importante entre los partidos. No puede plantearse de sopetón. Nadie se imagina que la primera vez que se llevó al Congreso de los Diputados el divorcio no hubiera sido aprobado. ¿Alguien se imagina tener que esperar una década, en España, hasta que se renueven los partidos para que pueda aprobarse el divorcio? Cuando una ley como ésta, con un contenido social relevante, no se lleva consensuada, puede producir consecuencias no queridas, como están indicando las otras fuerzas políticas de forma sutil. La consecuencia podría ser que los menores que sigan naciendo a través de la gestación por sustitución no puedan ser registrados como hijos de los españoles que acudan a esta técnica en el extranjero. Esto no sucede hoy en España. Y el Partido Popular sí tiene claro que favorecerá los registros.

IV. CIERRE

Acabadas las intervenciones de los representantes parlamentarios, se abrió un debate con el público asistente a la Mesa Redonda que se caracterizó, en primer lugar, por una intervención dura del profesor Manuel Atienza, que lanzó interrogantes incisivos a cada uno de los políticos y comentarios muy críticos con las posturas sostenidas por cada uno de ellos, principalmente a los que no defendían la regulación de la gestación por sustitución. En segundo lugar, varias intervenciones se mostraron muy críticas con la

gestación por sustitución y la posición en que dejaba a las mujeres el hecho de que se regulase o se comercializase con su capacidad reproductiva.

Finalizadas las intervenciones del auditorio, los representantes políticos tuvieron un último turno de palabra, con el que se cerró el acto.

1. Grupo Parlamentario Ciudadanos

Algunas de las cuestiones que han suscitado debate tienen respuesta en el propio texto de la iniciativa legislativa. Así, por ejemplo, respecto de la ausencia de requisitos para los progenitores subrogantes, ha de indicarse que el artículo 8.1.d) requiere una acreditación de idoneidad, dado que exige al progenitor subrogante “acreditar que cuenta con la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental asociada a la familia que pretende constituir”.

También se hacía referencia a que esta técnica se aprovecha de las mujeres pobres. A su parecer, la previsión del artículo 7.1.f) elimina esa posibilidad. Podría incluirse alguna cláusula habitual en Estados Unidos -aunque el modelo comercial no es el de Ciudadanos- que no puedan ser gestantes las mujeres que están dentro de las condiciones para que puedan ser atendidas por los servicios sociales. En este punto resulta interesante el argumento del profesor Atienza: si son las condiciones económicas de la mujer gestante el impedimento, pueden plantearse alternativas. Por ejemplo, podría estudiarse que sólo puedan gestar para otras mujeres aquellas que estén en mejor posición que los subrogantes. Lo que se rechaza de plano es el paternalismo de afirmar que lo mejor para las mujeres es la prohibición de la gestación por sustitución, aunque haya mujeres que la valorarían positivamente.

Por lo que respecta al riesgo, se matiza lo afirmado, acudiendo -literalmente- al artículo 4.1 de la propuesta legislativa, que hace referencia a los requisitos de la gestación por subrogación: “La gestación por subrogación se realizará solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no suponga riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer gestante o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer, que deberá haber sido anterior y debidamente informada de los riesgos y de las condiciones de la técnica, en los términos establecidos en esta Ley”. Por tanto, si el artículo 4.1 excluye el riesgo grave para mujer o descendencia, significa que es una técnica o un procedimiento que entra dentro de lo que Ciudadanos considera un riesgo socialmente aceptable. No obstante, y como efectivamente conlleva un riesgo, también la mujer gestante es beneficiaria de un seguro obligatorio, a cargo de los progenitores subrogantes. En este sentido, una mujer de más de 25 años, que no está cerca del umbral de la pobreza, que ha sido madre con

anterioridad y que no tiene desórdenes depresivos, adoptaría una decisión libre y madura.

Se desecha el argumento comparado, pues más allá del número de países que lo hayan aprobado, algunos de ellos, como Reino Unido, Canadá o Grecia, no parecen menos democráticos o considerados con la situación de la mujer que España.

Finaliza expresando el deseo de que el debate parlamentario se pueda tener más pronto que tarde y que en sede parlamentaria pueda continuarse este debate sosegado, con aportaciones que puedan enriquecer el texto presentado.

2. Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea

En la intervención final, se vuelve a subrayar la relevancia de la cuestión terminológica. Podemos valoró utilizar “vientres de alquiler” para referirse al fenómeno, pero prefirió involucrar al hombre que inculca y al colectivo de mujeres que se ve afectado. Por esas razones, se considera más apropiado el término “explotación reproductiva”. Con dicha terminología no se pretende ser moralizante ni paternalista, sino, al contrario, describir una actividad que no puede ser regulada de una manera favorable. La gestación por sustitución supone la perpetuación de la vulneración estructural. No es que las mujeres pobres alquilen sus vientres a parejas ricas, es que legalizar este contrato supeditaría al conjunto de las mujeres a los intereses del mercado generados, en este caso, por quienes pueden permitirse cumplir su deseo de ser padres.

El debate sobre la gestación por sustitución se tiene desde una posición privilegiada, frente a mujeres que no pueden gestar. Y es un debate que tiene que ver con cómo se ha representado la maternidad, pues su descripción no ha interesado al conjunto de la sociedad. Lo cual tiene que ver con un canon cultural, dado que, si se hubiera hablado más de maternidad, algunos debates se estarían abordando de otra manera, no se estaría viendo la gestación por sustitución como una técnica reproductiva ni estaríamos disociando cuerpo y mente ni estaríamos defendiendo que los avances técnicos son neutrales al género.

Por lo que respecta a la moratoria, si bien responde a un posicionamiento político, no se ha concretado en una propuesta legislativa, dado que requeriría mucho más debate. En este sentido, podría vincularse la idea de la explotación reproductiva como generadora de un daño y de la adopción como reparación de ese daño. Lo que no genera tantas dudas es que las agencias intermediarias tienen que ser sancionadas, en correlación con la propuesta de reforzar la nulidad -que no prohibición- del contrato de gestación por subrogación.

Se apunta, frente a la contradicción entre la postura favorable al aborto y la oposición a la gestación por subrogación, una respuesta ofrecida por Silvia Federici: no se ha de

confundir la capacidad de vender hijos e hijas al mercado con el control sobre el propio cuerpo.

Finalmente, e independientemente del carácter anecdótico o puntual del arrepentimiento de la mujer gestante, que no exista la posibilidad de que la gestante revierta su decisión, impide el libre desarrollo de su personalidad y no debe ser tan irrelevante cuando el Tribunal Constitucional de Portugal ha revertido la legislación recientemente aprobada por este motivo.

Si bien en la Cámara se puede votar sí, no o abstención o incluso presentar enmiendas, a la propuesta de Ciudadanos, Podemos votará por la no toma en consideración.

3. Grupo Parlamentario Socialista

Para no dejar lugar a dudas, la última intervención de Ángeles Álvarez Álvarez comienza afirmando que el Grupo Socialista también votará en contra de la toma en consideración de la propuesta legislativa de Ciudadanos.

Y prosigue denunciando que las referencias al apoyo psicológico a las gestantes - algo que no ofrece la Seguridad Social a las mujeres embarazadas- tiene como finalidad desprogramar el vínculo entre la mujer y el bebé, para tratar de garantizar la docilidad a la hora de entregar a los menores.

Frente a la reivindicación del altruismo, sugiere que se plantee a los comitentes, abriéndoles la puerta a la adopción. No obstante, se propone no vincular el debate de las adopciones y de los vientres de alquiler, pues quien busca un menor a través de la gestación por sustitución tiene un afán casi eugenésico, que no satisfaría la adopción.

Habría llamado la atención que la intervención socialista no haya hecho referencia a los derechos del menor. La razón es muy sencilla, no puede hablarse de los derechos de los menores hasta que no hayan nacido. Por tanto, para no confundir el debate, se sugiere no incluir el producto final de un proceso para tratar de justificar el origen del proceso. De los menores habrá que hablar cuando estén aquí y haya un problema para el que buscar soluciones. Pero no debería utilizarse el interés del menor como un argumento para reforzar a aquellos que quieren hacer este tipo de contratos.

Las agencias están llevando a cabo una práctica económica que no está regulada en España y que está generando mucho dinero con la intermediación. Una mujer en Estados Unidos, dependiendo del tipo de contrato, recibe entre el 10 y el 20% del total del dinero que desembolsan los comitentes. Y es todavía menos en Ucrania. Las agencias han estado celebrando ferias para promocionarse. Actualmente, y por la presión de colectivos feministas, han cambiado de formato, pues hacen pequeñas reuniones en hoteles, donde se cuentan las excelencias de la gestación por sustitución

por parte de padres, madres, mujeres... pero sin dar la voz a las mujeres explotadas que no tienen voz.

Hay una variante en la gestación por sustitución, que son las parejas de hombres. Hay un trasfondo en el debate que planteó ya Victoria Sau hace décadas. Los varones que acuden a la gestación por sustitución no son infértiles. Pero tampoco quieren ser padres. Realmente, quieren ser madres. Por esta variable, Ángeles Álvarez Álvarez se atreve a hacer una previsión de cuándo va a presentar formalmente Ciudadanos su iniciativa: poco antes del Día del Orgullo, para intentar vincular esta práctica a los derechos LGBTI, lo que parece poco justo para el colectivo, dado que el movimiento LGBTI no está mayoritariamente a favor de esta práctica, si bien existe un sector que la defiende.

Para concluir, una reflexión sobre la libertad: hay derechos que están por encima de la libertad individual que puedan tener algunas personas. Como dijo Christine Delphy, una feminista radical, "la prostitución daña a todas las mujeres, no sólo a las que la practican, ya que induce a la creencia de que los hombres tienen un derecho de acceso a los cuerpos de las mujeres". Quiten ustedes una palabra, y pongan la otra.

4. Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Considerar que el debate sobre la gestación por sustitución concierne únicamente a las mujeres supone una postura equivocada y alejada de un feminismo que defiende que hombres y mujeres han de tener los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

En este debate, no obstante, el Partido Popular no ha fijado una posición pues consideran que el tema tiene unos componentes éticos que requieren un debate sosegado y que han de ser resueltos por una decisión de la Ejecutiva. Se plantean, incluso, dar libertad de conciencia a los diputados para votar. En cualquier caso, y sin que se haya fijado la postura del partido, se reitera el reproche de que un asunto tan complejo se presente ante el Congreso sin un trabajo previo de búsqueda de consensos, que lo único que consigue es cargar de actividad a los demás grupos parlamentarios para discutir internamente un texto que no va a ir a ningún lado, dado que es poco probable -a la vista de las intervenciones- que pase de la toma en consideración.

Se señalan, además, cuestiones dudosas que contiene la propuesta. Tal y como están redactados los requisitos para los progenitores subrogantes, permitiría acceder a la gestación por sustitución a una pareja joven y fértil, pero que no quieran sacrificar su carrera profesional por un embarazo.

Respecto de la fecha de presentación de la iniciativa, comparte la previsión de Ángeles Álvarez Álvarez de que coincidirá con el Orgullo Gay. Lo cual se agradecería porque, por otra parte, Ciudadanos ha hecho intervenciones en la prensa en numerosas

ocasiones, pero ningún avance en un trámite parlamentario que depende únicamente de su voluntad, que hasta la fecha lo único que ha conseguido ha sido poner un sello en el papel en el Registro del Congreso.

Y finaliza con una reflexión sobre el avance de la Ciencia. Hace años, sólo había una manera de conseguir la fecundación y, sin embargo, la Ciencia permitió resolver la fase inicial de la gestación en un laboratorio. En caso de partos prematuros, se consigue la viabilidad de los menores con las incubadoras. La Ciencia ha cubierto la parte inicial y la parte final del proceso de gestación. Es cuestión de tiempo que resuelva la parte central, que se pueda hacer sin entrar en un útero.

5. A modo de síntesis

No todos los partidos políticos tienen posturas unitarias y públicas, ni dichos posicionamientos políticos se concretan en detalladas propuestas legislativas. Sí se ha advertido, no obstante, que PSOE y Podemos consideran que la gestación por sustitución es una práctica de explotación de las mujeres, que somete al conjunto de las mujeres a la satisfacción de los deseos de unos pocos, mientras que el Partido Popular y Ciudadanos ponen el acento en los intereses de las familias que quieren tener hijos y en la protección de los menores que nacen a través de esta técnica. Para Ciudadanos, la regulación debería servir para reforzar la libertad y autonomía de las mujeres, individualmente consideradas.

No obstante, de sus intervenciones pueden identificarse tres posturas diferenciadas: en primer lugar, la necesidad de regular la gestación por sustitución y, por lo tanto, la defensa de la oportunidad de la propuesta legislativa presentada; en segundo lugar, la imperatividad de prohibir la gestación por sustitución, por ser contraria a la dignidad de las mujeres, entendidas como una colectividad; finalmente, la importancia de que se permita la inscripción de la filiación de los hijos menores nacidos por gestación por sustitución en el extranjero, que puede verse en peligro de proseguir el debate parlamentario.

Del debate, sin embargo, quedan incógnitas por resolver. Así, quienes defienden la prohibición de la gestación por sustitución no dan una respuesta clara a la situación de los menores que seguirían naciendo a través de la gestación por sustitución y de cómo tendría que aplicarse a nuestro país la jurisprudencia del TEDH cuando existan vínculos genéticos entre comitentes y menores. Por otra parte, la propuesta de regulación por sustitución tampoco aclara de qué manera ha de garantizarse que las mujeres no sean susceptibles de explotación, dado que faltan mecanismos para asegurar la libre formación de la voluntad de la mujer gestante y, más importante, de qué manera se garantizará el derecho de los menores nacidos a través de gestación por sustitución de

conocer sus orígenes. Finalmente, se ha puesto sobre la mesa el papel que realizan las agencias intermediarias en los contratos de gestación por sustitución celebrados en el extranjero, que operan en una zona gris del ordenamiento jurídico.